

# Periódico Oficial

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registrado como Art. de 2a. Clase  
con fecha 7 de Sept. de 1921.

Director Interino,  
ENRIQUE MARTINEZ FLORES

FRANQUICIA Postal No. 267117

de fecha 15 de Sept. de 1950

TOMO XCVII

Cd. Victoria, Tamaulipas, Miércoles 6 de Diciembre de 1972

NUM. 98

## SUMARIO

TOMO XCVII | Diciembre 5 de 1972 | Núm. 98

### Gobierno Federal

PODER EJECUTIVO

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

Págs.

- SOLICITUD para la creación del nuevo centro de población ejidal LIC. BENITO JUAREZ, formulada por campesinos radicados actualmente en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas ..... 1181
- SOLICITUD para la creación del nuevo centro de población ARRIBA Y ADELANTE, formulada por campesinos radicados actualmente en Xicoténcatl, Tam. .... 1182

### Gobierno del Estado

Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

- DECRETO No. 43, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se abroga el Decreto No. 312, expedido por la XLVI Legislatura de Tamaulipas, con fecha 25 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial No. 97, de fecha 4 de diciembre de 1968 ..... 1183
- DECRETO No. 53, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se abrogan los Decretos Nos. 126, de fecha 29 de septiembre de 1949; Dec. No. 102, de fecha 23 de marzo de 1950; Dec. No. 102, de fecha 8 de septiembre de 1941, y se establece reglamento de reestructuración administrativa de la Junta de Aguas, y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tam., Tarifa y Operaciones de la misma ..... 1183
- DECRETO No. 57, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se abroga el Decreto No. 294, expedido el 11 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial No. 97, de 4 de diciembre del mismo año ..... 1188

#### COMISION AGRARIA MIXTA

- AVISO IMPORTANTE, relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido, presentada por vecinos del poblado EL ENCINAL, Municipio de Jiménez, Tam. 1189

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

SOLICITUD para la creación del nuevo centro de población Ejidal "LIC. BENITO JUAREZ", formulada por campesinos carentes de tierras que actualmente radican en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal. —Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Los suscritos, radicados en el Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 201, 202 y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.—Al constituirse el nuevo centro de población Ejidal se denominará: "LICENCIADO BENITO JUAREZ"; para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el (los) predio (s) los terrenos del Sistema de Riego número 86 (Presa Vicente Guerrero).—De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la misma Ley.—Presidente, Faustino Tovar Hernández; Suplente: Raúl Errada Chaires; Secretario, Concepción Guzmán Campos; Suplente: Marcos Puente Victorino; Vocal, Concepción García Muñiz; Suplente: J. Gonzalo Santillán Esquivel.—Agregamos a la presente solicitud, ACTA de la Asamblea General en la que se les designó, con la intervención del Vocal Representante de los Campesinos, de la Comisión Agraria Mixta o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población que solicitamos y nuestra protesta de apegar en él.—Señalamos para dar notificaciones la casa número ..... de las calles de A/Cgo. Presidencia Municipal de Abasolo, Tamaulipas.—PROTESTA-

MOS LO NECESARIO.—Abasolo, Tamaulipas, a 2 de octubre de 1972.

**FIRMAS:** Faustino Tovar Hernández, Concepción Guzmán Campos, Concepción García Muñiz, Juan Antonio Tovar Limón, Santos Arguijo Juárez, Juan Arguijo Ríos, Gonzalo González Valdez, Rosalío González Valdez, David Alvarado Valdez, Juan Campos Estrada, Santiago Campos Soto, Teodoro Cárdenas Martínez, Agustín Santoyo García, José González Puente, Francisco Dávila Torres, J. Luis Cobos Quiñero, José Ma. Ramírez Ortiz, Antonio Alba González, Higinio Puente Victorino, Jesús Espino Leal, Raúl Herrada Chaires, Marcos Puente Victorino, Gonzalo Santillán Esquivel, Eusebio Hernández Tovar, Arturo Arguijo Rodríguez, Cirilo González Martínez, Eligio González Valdez, Luis Arguijo Ríos, Flías Mata Gómez, Manuel Campos Soto, Francisco Guzmán Campos, José Angel García García, Juan Pérez Martínez, Manuel Cobos Montoya, Candelario Cortez Quiñero, Cándido Soto López, Joel Alba González, Cristóbal López Victorino, Rubén Rodríguez Sandoval, Raúl Herrada Núñez Ma, Felipa Herrada Arenas (huella) José López Padilla, José Torres Serrato, Esteban Castañeda Aguilar, Atanasio Sánchez Zúñiga, Pepina Martínez Aguilar, Enrique Puente Victorino, Anastasio Salazar Espinosa, Ramón Ramírez Moreno, Pedro Velázquez Velázquez (huella), Reyes Partida Sánchez (huella), Encarnación Ramírez Ceja, Fidela Costilla Martínez, Cristóbal Espino Tijerina, Enrique de León Botello, Merced González Ríos, Fidencio Rodríguez Sandoval (huella), Rufino Herrera Chaires, Teófilo Figueroa López, Elberto Guzmán Pérez, Modesto Fabila Aguilar, J. Guadalupe González Peña (huella), José Partida Banda, Ma. Guadalupe García Vidal, Pedro Salazar Espinosa, Roberto Olivares Rodríguez, Antonio Villanueva Moreno, Albino Salazar Rodríguez, Ricardo Tovar Limón, Fidela Castillo M., Obedo Villarreal Cardosa, Modesto Cervantes García, Francisco Torres Pérez, Eliseo González Ríos, Melquiades Nieto Villanueva, Gonzalo Santillán Gracia, Felipe Pavón Monsivais, Juan Arteaga Arteaga, Ramiro Ruiz Gallegos, Ignacio Puente Costilla, Moisés Santillán Ayala, Raúl Arteaga Arteaga, José Orta Machuca (huella), Martín Arteaga Ruelas, Francisco Vargas Quintiliano Hernández Reyna, Jesús Espino Tijerina, Alberto García Moncada, Pedro Machado Enríquez, Isafas Cruz Villegas, Cirilo Valdez R., Jesús Olivares Rodríguez, Ventura Pavón Pavón, Magdaleno Contreras Victorino, Alfonso Arteaga Arteaga, Vicente Camarillo, Juan Roldán Morán, Salvador Arteaga Arteaga, Juan Favela López, Lázaro Arteaga Ruelas, Evodio Costilla Ovaliz, Pedro Nava García, Ernesto Espino Tijerina, Adrián Santoyo García, J. Guadalupe Arellano Cepeda (huella), Alfredo Hernández Costilla, Ismael Camarillo, Guadalupe Valdez G., José Luis Castro Cantú (huella), José Alanís C., Pedro Castillo Lara, Nicolasa Castro Rivera (huella), Benjamín Orozco Orozco, Héctor Orozco Orozco, Enrique Castro A., Carlos Alanís C., Isidro Mendoza Tamayo, Juan Fabela García, Arnaldo Orozco Orozco, Gustavo Orozco Orozco, Roberto Gutiérrez Espinosa.

La ciudadana Secretaria General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Licenciada Martha Chávez de Velázquez, CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "LICENCIADO BENITO JUAREZ", Municipio de Abasolo, Estado de Tamaulipas y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

Lic. MARTHA CHAVEZ DE VELAZQUEZ.—El Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, Ing. ANTONIO NEIRA GARCIA.—Rúbricas.

**SOLICITUD** para la creación del nuevo centro de población ejidal "ARRIBA Y ADELANTE", formulada por campesinos carentes de tierras, que actualmente radican en Xicoténcatl, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Los suscritos radicados en Cd. Xicoténcatl, Municipio de Xicoténcatl, Estado de Tamaulipas, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 201, 202 y 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra. Al constituirse el nuevo centro de población ejidal se denominará: "ARRIBA Y ADELANTE", para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el (los) predio(s) Rancho 'Corazón de Jesús', 'Las Adetas', El Fuste, La Loma, Alvaro Obregón, 'Santa María', 'La Tasqueña', Casa Blanca, 'Las Auroras', El Rajador y Palo Clavado, Gómez Farías, Tamaulipas. De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la misma Ley. Presidente, Bruno Avalos Vázquez; Suplente: Pablo Carranza Trejo; Secretario, Antonio Rivas Hernández; Suplente, Casimiro Gallegos Ollervides; Vocal, Tomás Martínez Morado; Suplente, Apolonio Sánchez. Agregamos a la presente solicitud, ACTA de la Asamblea General en la que se les designó con la intervención del Vocal Representante de los Campesinos, de la Comisión Agraria Mixta o del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.—Señalamos para oír notificaciones la casa número 394 de las calles de Galeana con Rayón, en Xicoténcatl, Tamaulipas.—PROTESTAMOS LO NECESARIO. A 20 de julio de 1972.—FIRMAS:

José Aguilar, Erasmo Rivas H., Guadalupe Reyes Luna, Francisco Tello, Bruno Avalos Vázquez, Antonio Rivas Hernández, Tomás Martínez Morado, Pablo Carranza Trejo, Casimiro Gallegos Ollervides, Apolonio Sánchez, José H., Leonardo Terán Reséndiz, Gorgonio Hernández García, Nicolás G., Felipe Salazar Hernández, Rafael Uribe Gómez, Melchor Gallegos H., Zenón Gallegos O., Magdaleno Martínez Molina, Manuel Cruz Montiel, Pablo Gámez G., Candelario Villanueva, Patricio Chávez Cruz, Ramón Vázquez V., Sixta Alvarado G., Juan Carreón Vigil, Rubén Ramírez, Olegario Vallejo, Pedro Moreno Rivas, Juan Carrión (huella), Antonio Mejía C., Rodolfo Bello Silva, Ofelia Pérez, Aurora Rivas H., Cleotilde Hernández A., Atanasio Zuret, Angel Hernández Mr., Juventino Vijil, Juan Izaguirre, Eleo Cárdenas Reséndiz.

La Ciudadana Secretaria General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y

Colonización, Licenciada Martha Chávez de Velázquez, CERTIFICA: Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "ARRIBA Y ADELANTE", Municipio de Xicoténcatl, Estado de Tamaulipas, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

Lic. MARTHA CHAVEZ DE VELAZQUEZ, El Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, Ing. ANTONIO NEIRA GARCIA.—Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 43, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se abroga el Decreto No. 312, expedido por la Cuadragésima Sexta Legislatura de Tamaulipas, con fecha 25 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97, de fecha 4 de diciembre de 1968.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

EL CIUDADANO MANUEL A. RAVIZE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 43

Por el cual se abroga el Decreto No. 312, expedido por la Cuadragésima Sexta Legislatura de Tamaulipas, con fecha 25 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97, de fecha 4 de diciembre de 1968.

EL CUADRAGESIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local en su Fracción I, y

CONSIDERANDO UNICO:—Que el H. Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este Congreso la siguiente Iniciativa:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que mediante decreto número 312 expedido por la Cuadragésima Sexta Legislatura del Estado el 25 de septiembre de 1968 publicado en el Periódico Oficial número 97 del 4 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, para enajenar en la suma de \$76,500.00 (Setenta y seis mil quinientos pesos, M. N.), al señor Angel Gracia, una fracción de terreno municipal ubicado en la Colonia San Francisco, de dicha ciudad.

SEGUNDO.—Que mediante escrito de agosto 28 del año en curso, el Ciudadano Presidente Municipal de Reynosa, se dirigió al titular del Ejecutivo del Estado, solicitando la abrogación del decreto arriba mencionado, en virtud de que la persona que aparece en el referido decreto como comprador del inmueble a que se hace mención en el mismo, no ha liquidado la cantidad por concepto de compra-venta de

dicho terreno y se expresa así en acta que se levantó el día 23 de agosto del año en curso ante el Departamento de bienes municipales de esa ciudad, expresando el señor Angel Gracia que desconocía totalmente la operación donde se autoriza al Ayuntamiento a venderle el terreno municipal y por tal motivo no ha verificado el pago a que se contrae el contenido del mismo, debido a sus escasos recursos económicos, y manifestando además que nunca ha tomado posesión del inmueble que se describe en el decreto y en ese acto rechaza la aceptación de comprar el multicitado predio . . . " y,

Estimando justificado lo anterior, se expide

#### DECRETO No. 43

ARTICULO UNICO.—Se abroga el Decreto número 312 expedido por la Cuadragésima Sexta Legislatura del Estado de Tamaulipas, con fecha 25 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 97 de fecha 4 de diciembre de 1968.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".—Cd. Victoria, Tamaulipas, octubre 26 de 1972.—Diputado Presidente, AURORA CRUZ DE MORA; Diputado Secretario, Profr. MELITON GALLEGOS VELIZ; Diputado Secretario, BERNARDINO CANCHOLA HERRERA.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

MANUEL A. RAVIZE.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MARIO GARZA RAMOS.—Rúbricas.



DECRETO No. 53, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se abrogan los Decretos No. 126 de fecha 29 de septiembre de 1949, Decreto No. 102 de fecha 23 de marzo de 1950, Decreto No. 102 de fecha 8 de septiembre de 1941, y se establece reglamento de reestructuración administrativa de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, Tarifas y Operaciones de la misma.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

EL CIUDADANO MANUEL A. RAVIZE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 53

Por el cual se abrogan los Decretos No. 126 de fecha 29 de septiembre de 1949, Decreto No. 102 de fecha 23 de marzo de 1950, Decreto No. 102 de fecha 8 de septiembre de 1941, y se establece reglamento de reestructuración administrativa de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tam., Tarifas y Operaciones de la misma.

EL CUADRAGESIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local, en su Fracción I y,

CONSIDERANDO UNICO:—Que el H. Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este Congreso la siguiente Iniciativa;

“ C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:—Que en escrito fechado el 4 de octubre del presente año, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros se dirigieron al titular del Ejecutivo del Estado, solicitando intervención ante el Congreso del Estado con el propósito de abrogar los decretos que dieron origen o crearon la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, así como la reforma que se hizo al mismo, y también solicitan la abrogación del decreto que establece el reglamento para el servicio de dicha junta, anexando para el efecto, estudio que contiene la reestructuración administrativa, tarifaria y de operación del organismo citado, adjuntando a dicho escrito los estudios socioeconómicos de la población, de la mencionada ciudad.

SEGUNDO:—Que el alto costo que representa el abastecimiento de agua entubada a domicilio, con la exigencia de una mayor eficiencia en la prestación del servicio, requiere de manera impostergable la atención inmediata tanto del sector público como del privado, así como la construcción y ampliaciones del sistema de operación, conservación y mantenimiento de las instalaciones en servicio, ha traído consigo la preocupación de las autoridades para dar una solución que permita el mejor abastecimiento del agua a la colectividad, realizándose para ello estudios, especificaciones, cálculos y estadísticas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que permitan establecer una nueva tarifa para el agua potable y poder cubrir las constantes y crecientes necesidades de los diversos sectores de la población, llámense industriales, comerciales o particulares, esencialmente para la protección y sanidad del hombre.

TERCERO:—Que los estudios realizados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos comprenden aspectos económicos, técnicos, de planeación, administración y operación tomando como base que el beneficio sea para el mayor número de población, evitando inversiones ociosas para obtener en forma racional una recuperación óptima de las inversiones, formándose una estructura tarifaria diferencial con la debida protección a los núcleos de población de escasos recursos económicos. Estudios éstos realizados por la S. R. H., los cuales debido a su importancia se anexan a la presente iniciativa de decreto formando parte de la misma.

CUARTO:—Que debido al gran índice de población obrera que participa activamente en el desarrollo de la ciudad de Matamoros, se incluye en el Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje a la organización sindical de trabajadores, denominada Federación Regional de Trabajadores de Matamoros.

QUINTO:—Que la tarifa que se pretende establecer permitirá además facilitar el mayor número de tomas domiciliarias; cubrir los costos que origine la captación, la transportación, el tratamiento y la distribución a domicilio durante las 24 horas con una determinada calidad y presión constante del servicio de agua, así como cubrir las necesidades inmediatas y proveer la disposición del servicio a la población futura dentro de los 10 años siguientes . . . ” y

Estimando justificada la exposición de motivos, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 53

ARTICULO 1o.—Se abrogan los decretos No. 125 de fecha 29 de septiembre de 1949, publicado en el Periódico Oficial No. 79 de 19 de octubre del mismo año; decreto No. 102 de fecha 23 de marzo de 1950, publicado en el Periódico Oficial No. 24 de 25 de marzo del mismo año; y, Decreto No. 102 de 8 de septiembre de 1941, publicado en el Periódico Oficial No. 77 de septiembre 24 del mismo año.

ARTICULO 2o.—Se reconoce a la “Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros” como organismo con personalidad jurídica y capacidad legal para los efectos del presente decreto.

ARTICULO 3o.—La Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, tendrá a su cargo, con exclusión de cualquiera otra empresa pública o privada, la administración de los servicios de agua potable y drenaje sanitario de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, y en todo el municipio cuando ésta así lo solicitare, siendo sus facultades y obligaciones las que se determinan a continuación:

I.—Administrar los servicios de abastecimiento de agua potable y Drenaje Sanitario dentro del municipio de Matamoros, y realizar todos los actos y obras que tengan como finalidad el mantenimiento y mejoramiento del servicio de agua y drenaje en dicho municipio.

II.—Nombrar y remover, de acuerdo con las necesidades del servicio, al administrador, empleados, obreros, dependientes y en general, a los servidores de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros.

III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa respectiva y ejercitar la facultad económico-coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo para tal fin requerir de pago al deudor, embargar y rematar sus bienes, siguiendo el procedimiento de ejecución que previene la ley de Hacienda vigente en el Estado.

IV.—Manejar los dineros obtenidos por concepto de cuotas, depósitos en garantía, derechos de contratación, derechos especiales sobre la propiedad raíz y en general los ingresos a que dé origen el presente decreto, debiendo afectar estos dineros a los fines que el presente decreto marca.

V.—Celebrar aquellos convenios que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio de agua y drenaje de la ciudad de Matamoros y para el cumplimiento de los fines que a la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros asigna el presente decreto.

VI.—Celebrar mensualmente sesiones ordinarias, debiendo celebrar también sesiones extraordinarias cuando sean solicitadas por cualquier miembro de la Junta.

VII.—Llevar los libros de control de usuarios, los de Contabilidad General y levantar inventarios de sus bienes, muebles o inmuebles que existan y que sean utilizados para los servicios de agua y drenaje sanitario. Los libros de Contabilidad podrán ser revisados a solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

VIII.—En general, adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de contratos y operaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Junta y para alcanzar los fines aquí señalados.

ARTICULO 4o.—El Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, se integrará por 9 miembros que representarán a los siguientes organismos: 1.—H. Ayuntamiento Constitucional de Matamoros; 2.—Gobierno del Estado de Tamaulipas; 3.—Secretaría de Recursos Hidráulicos; 4.—Junta Federal de Mejoras Materiales; 5.—Asociación Algodonera Mexicana, S. A.; 6.—Cámara Nacional de Comercio; 7.—Asociación de Unio-

nes de Crédito Agrícola; 8.—Unión de Usuarios y Contribuyentes de Servicios Públicos; 9.—Federación Regional de Trabajadores de Matamoros. Los integrantes de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, desempeñarán sus respectivos cargos a título honorífico y podrán ser relevados libremente por los organismos que los designen. La presidencia del Consejo estará siempre a cargo del Presidente Municipal de la Ciudad de Matamoros, Tam.

ARTICULO 5o.—Todas las construcciones así como los predios de la ciudad de Matamoros, que tengan frente a las calles o arterias de circulación, por donde pasan las tuberías del sistema de agua potable y drenaje sanitario, deberán utilizar estos servicios, los que deberán ser conectados directamente de las tuberías de la población. En caso de que por cualquiera circunstancia las propiedades o predios que debieran utilizar los servicios de agua y drenaje administrados por la Junta no lo hagan, los propietarios de estos predios o edificaciones deberán pagar a la propia Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros el valor de los servicios conforme a las cuotas establecidas en la tarifa respectiva, así como la inversión de cada una de las tomas de agua o descargas de drenaje como si se fueran a utilizar, y que se encuentren frente al predio o construcción.

ARTICULO 6o.—La Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros únicamente estará obligada a proporcionar el servicio de agua y drenaje a aquellas personas o empresas que previamente hayan contratado el servicio respectivo y hayan cumplido con los requisitos técnicos y legales estatuidos por la propia junta.

ARTICULO 7o.—La contratación de los servicios prestados por la Junta de Aguas y Drenaje se regirá por la siguiente

T A R I F A

Por servicio de agua en tomas de 1/2" ..... \$ 850.00  
 Por servicio de agua en tomas de 3/4" ..... \$ 1,250.00

Por servicio de agua y drenaje en toma de 1/2".... \$ 1,100.00  
 Por servicio de agua y drenaje en toma de 3/4..... \$ 1,500.00

Cualquier servicio solicitado de una capacidad superior a las señaladas anteriormente requerirá presupuesto especial por parte de la Junta de Aguas y Drenaje. Los usuarios del servicio deberán permitir a los inspectores y empleados de la Junta debidamente autorizados; la revisión de las instalaciones interiores de sus fincas, así como permitir la entrada a su domicilio para tomar la lectura a los medidores instalados dentro de su propiedad.

ARTICULO 8o.—La Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros tendrá el derecho de limitar las horas del servicio de agua potable, cuando por la escasez del líquido, debido a causas de fuerza mayor, no sea posible proporcionar un servicio continuo durante las 24 horas del día y sea necesario introducir economías en el consumo. En tal caso se dará preferencia a los servicios domésticos, sobre los industriales y comerciales, y demás servicios que no se consideren de primera necesidad. Llegada esta eventualidad, la Junta avisará al público con la debida anticipación compatible con la previsión a su alcance, a fin de prevenir en lo posible, perjuicios a los usuarios.

ARTICULO 9o.—Solamente en los casos en que por necesidades de la propia junta, existan usuarios que paguen sus consumos de agua a base de cuotas fijas, tratándose de suspensiones del servicio por más de 20 días, éstos tendrán derecho a que les sean compensadas la cantidad correspondiente que hubieren pagado o estuvieren adeudando por el servicio durante el tiempo de la suspensión, estando por lo tanto, obligados a cubrir dichas cuotas en todos los demás casos.

ARTICULO 10.—Los usuarios de los servicios administrados por la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, pagarán por dichos servicios, mensualmente, de acuerdo con las siguientes.

T A R I F A S :  
 RESIDENCIALES:

Categ.	OBSERVACIONES	Rango en M3.	Valor C./M3.	Cobro Mínimo
I	Servicio sin drenaje	0—30	\$ 0.70	30 M3.
I	Servicio con drenaje	0—30	1.15	30 M3.
II		31—75	1.50	50 M3.
III		76—125	1.60	90 M3.
IV		126—200	1.70	150 M3.
V		201—500	1.75	300 M3.
VI		501—2000	1.80	1500 M3.
VII		2001—4000	2.00	3000 M3.
VIII		4001 en adelante	2.00	

La tarifa I (servicio residencial sin drenaje), únicamente será objeto de contratación en aquellas áreas donde no exista tubería para drenaje sanitario.

C O M E R C I A L E S

Categ.	OBSERVACIONES	Rango en M3.	Valor C./M3.	Cobro Mínimo
I		0—30	\$ 1.30	30 M3.
II		31—75	1.55	50 M3.
III		76—125	1.65	90 M3.
IV		126—200	1.75	150 M3.
V		201—500	1.80	300 M3.
VI		501—2000	1.85	1500 M3.
VII		2001—4000	1.90	3000 M3.
VIII		4001 en adelante	1.95	

## INDUSTRIALES

I (No se aplica)  
 II (No se aplica)  
 III  
 IV  
 V  
 VI  
 VII  
 VIII

76—125	\$ 1.70	90 M3.
126—200	1.80	150 M3.
201—500	1.85	300 M3.
501—2000	1.90	1500 M3.
2001—4000	1.95	3000 M3.
4001 en adelante	2.00	

ARTICULO 11.—Al contratar el servicio el usuario deberá constituir un depósito de garantía en efectivo igual a 3 veces el consumo mínimo estipulado según la categoría que le corresponda y la clasificación de su servicio. Este depósito se reintegrará al usuario contra la presentación del contrato respectivo, al dar de baja el servicio y efectuar la liquidación correspondiente.

ARTICULO 12.—Las cuotas por el suministro de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, deberán cubrirse mensualmente a más tardar en la fecha de vencimiento que aparezca en los avisos que la Junta entregue a sus usuarios indicando el importe de sus consumos, o si se trata de servicios de cuota fija, éstas deberán cubrirse por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros 15 días de cada mes. Pasados estos términos, sin que los usuarios satisfagan el importe del servicio, sufrirán un recargo de un 5 por ciento mensual sobre el valor de sus consumos o cuotas fijadas, y si dejaren de hacer sus pagos en tres meses como máximo, la Junta procederá a hacer efectivo el adeudo por medio de la facultad económico-coactiva, siguiendo el procedimiento de ejecución que previene la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

ARTICULO 13.—Todo aquel usuario que efectúe el pago de sus consumos a más tardar en la fecha de vencimiento tendrá derecho a un descuento del 2 por ciento que se hará efectivo al momento de efectuar el pago.

ARTICULO 14.—Quedan exentos exclusivamente por el pago de consumos a que se refieren los artículos 9 y 10 anteriores, las siguientes oficinas o dependencias; I.—Los edificios del H. Ayuntamiento de Matamoros. II.—Las escuelas públicas del Estado y de la Federación. III.—Los establecimientos de beneficencia pública.

Las instalaciones interiores en esta clase de edificios y establecimientos deberán sujetarse, sin embargo, a las prevenciones y requisitos técnicos de la Junta, así como cubrir el importe de la contratación correspondiente y cualquiera otro derecho que el presente decreto autorice a favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros.

ARTICULO 15.—Están obligados a pagar las cuotas, establecidas por el servicio de agua potable y drenaje por su orden, las siguientes personas: Los propietarios o poseedores de los predios o edificaciones que utilicen los servicios de agua y drenaje; los inquilinos, los accionistas, la persona moral y los representantes de esta última y cualesquiera otra persona que por distinto motivo utilicen los servicios de agua y drenaje.

ARTICULO 16.—Los ingresos que perciba la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros por concepto de los servicios que proporciona se destinarán a los siguientes fines:

A).—A cubrir los gastos de administración de la propia Junta, de acuerdo con el presupuesto elaborado para tal efecto y sometido a la aprobación de los miembros de la Junta.

B).—Al mejoramiento, reparación y demás erogaciones conexas de la red de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

C).—A la ampliación de las redes respectivas, en caso de existir algún remanente después de cubrir los gastos mencionados en los incisos A) y B).

ARTICULO 17.—Para que la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros lleve al cabo una conexión de los servicios que proporciona, el interesado deberá hacer la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos que la propia Junta tiene establecidos para poder efectuar las conexiones de agua y/o drenaje, según sea el caso. Además deberá firmar el contrato de servicio correspondiente y cubrir en efectivo los gastos de conexión respectivos.

ARTICULO 18.—Si al momento de contratar un servicio, existieran adeudos pendientes en la propiedad o predio objeto del contrato, la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros no estará obligada a proporcionar servicio alguno en tanto no se liquide el adeudo pendiente. En caso de que ya se estuviere proporcionando servicio y posteriormente se determinaran adeudos pendientes, el usuario actual estará obligado a cubrirlos.

ARTICULO 19.—Las conexiones de los servicios, reparación y mantenimiento de medidores y de tomas de agua, se hará por el personal de la Junta bajo vigilancia de este organismo; los gastos de las conexiones y reparaciones, tanto en lo que se refiere a los materiales utilizados, salarios, rotura de pavimento, etc., se harán por cuenta del usuario según lo determine la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros.

ARTICULO 20.—En el caso de que se requiera instalación de una bomba para mejorar el servicio, ésta deberá hacerla el propio usuario y queda estrictamente prohibido conectar esta directamente a la tubería de alimentación, debiendo construirse un tanque o depósito en la propiedad del usuario de donde dicha bomba pueda alimentarse. En los casos de violación a esta disposición la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros estará facultada para imponer sanciones que variarán de \$1,000.00 a \$5,000.00 a criterio de la Junta y podrá exigir al usuario el arreglo de sus instalaciones y la desconexión inmediata de la bomba. En caso de reincidencia o de renuncia por parte del usuario para retirar la bomba de la tubería de alimentación la Junta podrá proceder judicialmente en contra del usuario y podrá suspenderle el servicio de agua por no apearse a los requisitos exigidos por la propia Junta.

ARTICULO 21.—Los propietarios, usuarios, o encargados de las casas o edificios no podrán, en ningún caso, construir la parte de las cañerías que queden fuera de su propiedad, ni ejecutar en esta parte obras de reparación o de limpieza; estos trabajos se ejecutarán únicamente por personal de la Junta y si el motivo de la reparación se debe a causas imputables al usuario el costo de dicha reparación será con cargo a él.

ARTICULO 22.—Igualmente corresponderá exclusivamente a la Junta por medio de su personal de operarios, llevar a cabo las perforaciones en las tuberías de las redes de agua potable y saneamiento, y obras de enlace necesarias para hacer las conexiones del servicio domiciliario, lo mis-

mo que operar las llaves de banqueta en las conexiones del servicio domiciliario, lo mismo que operar las llaves de banqueta en las conexiones del servicio de agua potable, remover las tapas de pozos de visita y todo lo relativo a reparaciones de las redes de agua potable y drenaje sanitario. En los casos de infracción a este artículo, además de la multa correspondiente, el infractor deberá cubrir el costo de las correcciones necesarias a fin de regularizar el servicio. Quedarán fuera de esta disposición las redes de fraccionamientos y colonias que no hayan sido recibidas por el H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

**ARTICULO 23.**—Toda persona que participe en su propio beneficio, o haga participar a otra u otras, de una derivación de las aguas públicas a través de una derivación particular, o en términos diversos a los prescritos en este reglamento, se hará acreedora a una multa de mil a 5 mil pesos, quedando además obligada a sufragar los gastos que demande el ajuste correcto de su instalación y el pago de las cuotas respectivas, a partir de la fecha en que se comenzó a hacer el uso indebido de las aguas públicas, o si no es posible determinarlo, por los dos años anteriores al descubrimiento o denuncia de la derivación.

**ARTICULO 24.**—Queda estrictamente prohibido aprovechar el agua del sistema para beneficiar a otras personas o empresas que tengan obligación de contratar el servicio con la Junta. Todo usuario que sea sorprendido en infracción al presente artículo, pagará una multa de \$1,000.00 a \$5,000.00 a juicio de la Junta de Aguas y Drenaje y una cantidad igual deberá pagar la persona o personas físicas o morales que se estuvieren beneficiando, debiendo el usuario corregir de inmediato las instalaciones evitando proporcionar el líquido a las personas obligadas a contratar con la Junta. En caso de renuncia o reincidencia a lo establecido en este artículo, la Junta de Aguas y Drenaje tendrá la facultad de retirar la conexión respectiva sin más averiguaciones y exigir sus derechos y el cobro de sus adeudos por la vía judicial o haciendo uso del procedimiento económico-coactivo.

**ARTICULO 25.**—Los notarios o quienes hagan sus veces no podrán autorizar ningún contrato de compra-venta, hipoteca o cualquier otro relativo a bienes inmuebles sin que previamente se les compruebe estar al corriente en el pago de los derechos por servicio de agua potable y saneamiento, relativos al predio objeto del contrato, así como los derechos señalados en el Artículo 27 de este mismo decreto.

**ARTICULO 26.**—No deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad ningún contrato relativo a la traslación de dominio de bienes inmuebles o de derechos reales sobre los mismos, mientras no se acredite estar al corriente en el pago de los derechos por servicios de agua potable y drenaje sanitario que causen dichos bienes, así como los derechos señalados en el artículo 27 de este mismo decreto.

**ARTICULO 27.**—Además de los ingresos determinados en favor de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, en los artículos 7o., 10 y 11 la Junta tendrá como ingreso los derechos que se cobrarán por una sola vez a razón de \$1.20 (un peso veinte centavos) por metro cuadrado de superficie a todos los causantes de la propiedad urbana y rústica en el municipio de Matamoros, ya sea por terrenos que se encuentren actualmente dentro de la zona urbanizada, o por los que en el futuro queden comprendidos dentro de la zona urbana de Matamoros, que se destinarán a los fines ya señalados en este mismo decreto.

**ARTICULO 28.**—La Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, queda facultada para dar a los usuarios las facilidades que estime convenientes a juicio de la

propia Junta para el pago de los derechos mencionados en el artículo anterior.

**ARTICULO 29.**—En el caso de fraccionamientos autorizados debidamente para operar conforme a la Ley de Fraccionamientos; estos deberán de pagar anticipadamente a la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, tanto los derechos de \$1.20 metro cuadrado, que se mencionan en el artículo 27, así como los derechos de interconexión al sistema de agua y que se calcularán de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Recursos Hidráulicos para estos casos. También estarán sujetos a pagar los derechos de interconexión cualquier persona, física o moral, colonia, comunidad o grupo de usuarios, que necesiten interconectar alguna o algunas líneas de tubería para aprovecharse del sistema propiedad de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros. Los derechos de interconexión se calcularán tomando en cuenta el gasto que demandará el fraccionamiento en litros por segundo y el costo total proporcional que a esa fecha tenga la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros.

**ARTICULO 30.**—El H. Ayuntamiento de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, deberá exigir la exhibición del comprobante de pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, a todos aquellos propietarios, personas físicas o morales que fraccionen sus propiedades comprendidas en la zona urbanizada o adyacentes que se urbanicen en el futuro.

**ARTICULO 31.**—Los derechos que se mencionan en los artículos 27 y 29 del presente Decreto serán exigidos por la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, directamente, o si esta lo determina, a través de la Oficina Fiscal del Estado en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, pudiendo ejercitarse la facultad económico-coactiva en contra de los propietarios de predios o fraccionadores que estén obligados a pagar dichos derechos, siguiendo inclusive el procedimiento de ejecución que previene la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

**ARTICULO 32.**—En caso de que la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros ejerza la facultad económico-coactiva a través de la Oficina Fiscal del Estado, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, ésta llevará cuenta especial a fin de que inmediatamente que reciba cantidades de dinero por los conceptos aludidos, sean entregados a la Junta de Aguas y Drenaje sin más trámites que la firma de recibido por persona autorizada.

**ARTICULO 33.**—Todas las infracciones al presente decreto que no ameriten responsabilidad penal o no estén ya sancionadas específicamente, se castigarán con multa de .... \$1,000.00 (un mil pesos) a \$5,000.00 (cinco mil pesos), según la gravedad de la infracción, a juicio de la Junta; en caso de reincidencia se aplicará al infractor una multa equivalente al doble de la que antes hubiere pagado.

**ARTICULO 34.**—Los derechos y cuotas establecidas en el presente Decreto serán exigibles por los procedimientos que fija la ley económica-coactiva en la misma forma que si se tratara de la recaudación de impuestos, y las propiedades respectivas quedarán por tanto afectas al pago del adeudo correspondiente.

**ARTICULO 35.**—La Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a propuesta de su Gerente, deberá aprobar un plan de trabajo y presupuesto anual de operación para normar sus actividades dentro del año calendario.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO 1o.**—Se abrogan cualquier disposición anterior a la fecha del presente decreto y que se oponga a lo aquí establecido.

**ARTICULO 2o.**—Los usuarios que al entrar en vigor el presente decreto no cuenten con la medición de sus consumos, deberán pasar a las oficinas de la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros en un plazo no mayor de 30 días para regularizar su contrato. En caso de que transcurridos los 30 días, los usuarios no se presentaren, la Junta de Aguas y Drenaje procederá a regularizar los servicios, instalando medidor correspondiente y exigiendo su pago al usuario.

**ARTICULO 3o.**—Los usuarios que a la fecha de entrar en vigor este Decreto tengan adeudos pendientes no estarán sujetos al recargo del 5 por ciento de que habla el artículo 12, si pagan sus adeudos en un período no mayor de 90 días. Pasado este término la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros estará facultada para hacer el recargo correspondiente sobre el total de los adeudos a partir de la fecha en que haya entrado en vigor este decreto, y exigir su cobro valiéndose de los procedimientos establecidos en este mismo decreto.

**ARTICULO 4o.**—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**—Cd. Victoria, Tamaulipas, noviembre 16 de 1972. —Diputado Presidente, MAX MORENO VEGA; Diputado Secretario, Profr. MELITON GALLEGOS VELIZ; Diputado Secretario, BERNARDINO CANCHOLA HERRERA.—Rúbricas.

**DECRETO No. 57,** expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se abroga el Decreto 294, expedido el 11 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del 4 de diciembre del mismo año.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

**EL CIUDADANO MANUEL A. RAVIZE,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 57

Por el cual se abroga el Decreto 294, expedido el 11 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del 4 de diciembre del mismo año.

**EL CUADRAGESIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS,** en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local en su Fracción I, y

**CONSIDERANDO UNICO:**—Que el H. Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este Congreso la siguiente Iniciativa:

#### CONSIDERANDO

**UNICO.**—Que mediante escrito fechado el 19 de agosto de 1972, el C. Presidente Municipal de Reynosa, Tam., solicita entre otras cosas, intervención del Ejecutivo del Estado para que ese H. Congreso abrogue el Decreto No. 294, expedido por la XLVI Legislatura, el 11 de septiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97 de 4 de diciembre del mismo año, en virtud de que la autorización que se concedió al Ayuntamiento Constitucional de Reynosa, mediante el decreto referido no se perfeccionó con la celebración del contrato de permuta, por no haber

entregado los particulares que en el citado decreto se mencionan, los inmuebles que debería recibir el Ayuntamiento de acuerdo con el decreto multicitado, debido a que según investigación realizada por el Departamento de Bienes Municipales de Reynosa, los inmuebles que el Ayuntamiento recibiría de conformidad al decreto al celebrarse la permuta, no pertenecen ni pertenecieron a los particulares con los cuales el Ayuntamiento celebraría el contrato, tal es el caso del inmueble que se menciona en el Artículo 1o., ya que en dicho terreno se encuentra construida la escuela 20-30 No. 1, cuya propiedad pertenece a la Secretaría de Educación Pública, desde el año en que fue edificada, hace aproximadamente 14 años; así también en el artículo 2o. se faculta al Ayuntamiento de Cd. Reynosa para que permute con el señor Margarito Tamez una fracción de terreno, terreno que se utilizó para la construcción del cuartel de bomberos sin que se tengan antecedentes de que el señor Margarito Tamez haya sido propietario de esa superficie, ya que dicho inmueble era anteriormente una pequeña área de vía pública considerada como propiedad municipal, además en dicho lugar se encuentra ubicado el cuartel de bomberos y existe una placa metálica donde aparece que el edificio se inauguró en el mes de julio de 1968, lo que quiere decir que no se podía celebrar contrato de permuta respecto a ese bien por un bien municipal debido a que no pertenece ni perteneció al particular con el cual el Ayuntamiento celebraría el contrato de permuta; la fracción de terreno que se describe en el artículo 3o. donde se hace mención de que el señor Luis Sánchez es propietario de 600 M2. ubicados en la Colonia Longoria y en los cuales se precisan las medidas y colindancias correspondientes a los patios de la escuela .... 20-30 No. 1 y dicho terreno no es ni ha sido propiedad del señor Luis Sánchez que es quien aparece como propietario para permutar con el Ayuntamiento, según se desprende de la constancia que emite el Jefe de bienes Municipales en Reynosa, Tamaulipas.

En el artículo 4o. se autoriza al Ayuntamiento de Cd. Reynosa, para que permute con el señor Pedro Ramírez una fracción de terreno de 877.80 M2. por otra de mayor extensión propiedad municipal, resultando según la investigación realizada por Bienes Municipales, que en el lugar que se hace mención en este artículo del decreto, no se ha construido ningún sifón, porque en esa área se encuentra el derecho de vía del dren Reynosa Poniente o dren de las Mujeres, y además no se ha recibido ningún título ni comprobante que acredite que el Ayuntamiento de Reynosa ha recibido la posesión o propiedad de la superficie que en su caso entregaría el señor Pedro Ramírez al Ayuntamiento.

En el artículo 5o. del multicitado decreto se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tam., para que permute con el señor Porfirio Cantú una fracción de terreno con superficie de 595 M2., siendo el caso de que dicha superficie corresponde a una porción de la calle Brasil, o sea vía pública, sin que exista en los archivos del Ayuntamiento y en el Registro Público de la Propiedad, constancia alguna respecto a la justificación de la propiedad del referido predio, estimando las anteriores consideraciones y tomando en cuenta que las fracciones de terreno municipal que se autorizan al Ayuntamiento para permutarlas por otras de propiedad particular, forman parte de un todo que constituye la plaza de la colonia San Francisco, por lo que dichos bienes son considerados de uso común y por ende inalienables e imprescriptibles . . . y

Estimando justificada la exposición de motivos, se expide

#### DECRETO No. 57

**ARTICULO 1o.**—Se abroga el Decreto No. 294 expedido por la XLVI Legislatura del Estado, con fecha 11 de sep-



tiembre de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 97 de fecha 4 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 2o.—Los inmuebles municipales objeto de las permutas autorizadas por el decreto citado en el artículo precedente continuarán considerándose como propiedad municipal.

**TRANSITORIOS**

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tamaulipas, 30 de noviembre de 1972.—Diputado Presidente, Dr. HUMBERTO GUAYARDO GONZALEZ.—Diputado Secretario, Profr. MELITON GALLEGOS V.; Diputado Secretario, BERNARDINO CANCHOLA H.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

MANUEL A. RAVIZE.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MARIO GARZA RAMOS.—Rúbricas.

**COMISION AGRARIA MIXTA**

AVISO IMPORTANTE relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por vecinos del poblado "EL ENCINAL", Municipio de Jiménez, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".—Comisión Agraria Mixta.

**AVISO IMPORTANTE.**

Solicitud de Ampliación de Ejido presentada por vecinos del poblado "EL ENCINAL", Municipio de Jiménez, de este Estado.

"C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Palacio de Gobierno.—Cd. Victoria, Tamaulipas.—Los suscritos, radicados en el poblado "EL ENCINAL", Municipio de Jiménez, Estado de Tamaulipas, con todo respeto, manifestamos a usted que careciendo de las tierras indispensables para agricultura y ganadería, hacemos uso de los beneficios que otorga a los campesinos el artículo 27 Constitucional en su Fracción X y la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 195, 197 fracción III, 272 y demás aplicables en el presente caso. Por lo que respetuosamente solicitamos del Ejecutivo del Estado a su merecido cargo, se nos concedan las tierras que venimos a solicitarle por la vía de Ampliación, para lo cual bajo protesta de decir verdad, manifestamos que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra y el criadero de ganado, llenando así los requisitos establecidos por el artículo 200 y demás relativos de la citada Ley. En virtud de lo cual, bajo la dirección del C. Manuel Urbina Hernández, en representación de la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad Federativa, nos hemos constituido en Asamblea General el día de hoy, para elegir el Comité Ejecutivo Agrario a que se refieren los artículos 17 y 18 de la citada Ley, quedando integrado en la siguiente forma: Propietarios: Presidente, Ignacio Saldivar Leal; Secretario, Abel Saldivar Leal; Vocal, Luis Saldivar Lugo. Suplentes: Presidente, Guadalupe Rivas; Secretario, Julián Terán de la Fuente; Vocal, Eusebio Terán de la Fuente. A quienes se les tomó la protesta de rigor, ofreciendo desempeñar con lealtad su cometido, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la propia Ley.

Por lo que rogamos a usted C. Gobernador, aceptar la elección que hemos hecho y acreditar a dichas personas expidiéndoles sus nombramientos respectivos, conforme lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 9 de la Ley de Reforma Agraria ya citada. En la presente solicitud, señalamos como fincas afectables: Las que abarca el radio legal de 7 kilómetros porciones 70-71-72 y las que resulten de este tipo dentro del radio legal de afectación. Designamos como nuestros representantes, al Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, a quienes enviamos un tanto de la presente solicitud para su conocimiento y efectos legales. Atentamente. Ejido "El Encinal" Municipio de Jiménez, Tamaulipas, a 2 de octubre de 1972.—Presidente, Ignacio Saldivar Leal; Secretario, Abel Saldivar Leal; Vocal, Luis Saldivar Lugo; El representante de la Comisión Agraria Mixta, MANUEL URBINA HERNANDEZ.—Rúbricas y demás firmantes".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se publica la presente solicitud de Ampliación de Ejido en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos notificados a que se refiere el artículo 275 de la mencionada Ley.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 30 de octubre de 1972.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL A. RAVIZE.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MARIO GARZA RAMOS.—Rúbricas.

**AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL**

**EDICTO.**

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, Sexto Distrito Judicial del Estado.—RAMO CIVIL  
Nuevo Laredo, Tamaulipas

Por auto de esta misma fecha el C. Lic. Gilberto Sánchez Sandoval, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dió por radicado ante este Juzgado el Expediente número 678/972, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes del señor Profesor ARISTEO RODRIGUEZ, vecino que fue de esta ciudad;

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia y que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

N. Laredo, Tamaulipas, noviembre 3 de 1972.—El Secretario del Ramo Civil, Lic. FELIX FERNANDO GARCIA ORTEGON.—Rúbrica.

1790.—Nov. 25 y Dic. 6.—2 v. 2.

**EDICTO.**

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado.  
H. Matamoros, Tamaulipas

El ciudadano Licenciado Luciano Gutiérrez García, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en auto de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y dos, radicó el expediente número 274/972, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam promovidas por el señor MIGUEL BARRERA TORRES, para acreditar la posesión y consecuente declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de un lote de terreno rústico con superficie de 8-15-00 (ocho hectáreas, quince áreas